

INFORME ALTERNATIVO

-ECUADOR-

COMITÉ CONTRA DESAPARICIONES FORZADAS (CED)

SESIÓN 12°

06 - 17 de marzo de 2017



RIDH

WWW.RIDH.ORG

El presente informe es presentado por:

Réseau International des Droits Humains (RIDH)¹: organización no gubernamental con sede en Ginebra que contribuye al fortalecimiento de las capacidades de las y los actores vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos proporcionando información, análisis y apoyo técnico en los procesos en que éstos participen. Realiza una labor de intermediación en procesos de incidencia y diálogo que tengan como fin la realización de los derechos humanos en un contexto determinado.

La ecuatoriana y egresada en Derecho, Daniela Rosero Contreras, ha colaborado con información para el presente informe.

¹ www.ridh.org

CONTEXTO ACTUAL. -

1. Las desapariciones forzadas están contempladas en la legislación penal y constitucional del Ecuador. Si bien se las relaciona, más directamente, con un período específico de la Historia ecuatoriana, la falta de información sobre casos pasados y actuales (posibles), resulta preocupante.
2. La Comisión de la Verdad, creada por la Presidencia de la República en el año 2007, con el propósito de documentar las supuestas violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad que ocurrieron en el Ecuador entre 1984 y el 2008, expuso que: “en 94 de los 118 casos (80% del total), la Comisión identificó a presuntos responsables e involucrados en las violaciones de derechos humanos investigadas. Cuando los indicios lo permiten se incluyó entre los responsables a los superiores directos de los involucrados o autoridades máximas de las dependencias en donde se produjeron los hechos”².
3. A partir del informe emitido, se presume que el estado ecuatoriano tendría a disposición de la ciudadanía y la sociedad civil, estadísticas claras con respecto a las personas desaparecidas y, por tanto, todo dato que pueda apoyar en el trabajo en el tema. Sin embargo, los mínimos datos que se han podido recabar, se presentan de la siguiente manera:

LA DESAPARICIÓN FORZADA EN ECUADOR

Los ataques perpetrados desde 1980 y que se indagan actualmente



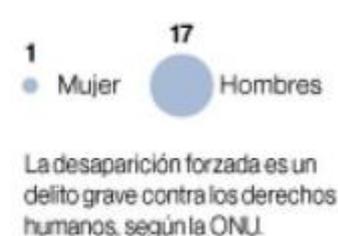
Situación de las víctimas



Desaparecidos según ideología



Según el sexo de las víctimas



FUENTE: COMISIÓN DE LA VERDAD / EL COMERCIO

3

² Conclusiones de la Comisión de la Verdad, extraído desde http://www.alfonsozambrano.com/comision_verdad/cdv10-conclusiones.pdf en 3-02-2017.

³ Diario "El Comercio", *Fiscalía investiga 18 desapariciones forzadas en el Ecuador*. Disponible en: <http://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-investigaciones-desaparicionesforzadas-ecuador-comisiondelaverdad.html> en 08-02-2017

4. Puede sorprender que, de los datos disponibles, se indique que desde el año 2004, no existen casos de desaparición forzada registrados en el país. Sería de gran agrado para las organizaciones de derechos humanos que este fuera el caso, y más bien, se cuenta con información de que cada vez son mayores las violaciones a los derechos humanos inclusive reconocidas por los diferentes Órganos de Tratados y Procedimientos Especiales de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
5. Inclusive la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha señalado varios desafíos relacionado con las desapariciones involuntarios o forzadas:
 - "No se cuenta con bases de datos o sistema de información;
 - No se cuenta con un banco de ADN;
 - Existencia de confusión de competencias entre las instituciones;
 - Existe demora en la asignación de agentes;
 - Inexistencia de estadísticas e información cuantificada; y,
 - Limitadas diligencias"⁴.

Además, la Defensoría del Pueblo ha hecho hincapié en la" forma displicente en que las personas son atendidas, en la generación de estereotipos sobre la víctima y la consecuente irrelevancia que se da a la investigación, partiendo siempre del supuesto de que la persona lo hace [desaparece] por su propia voluntad". (aclaración propia).

6. Por otra parte, cabe acotar también que el total de desapariciones forzadas registradas desde el año 1985, solamente existen procesos investigativos sobre dieciocho personas y estos continúan por la reciente reforma normativa que no permite dar por terminado el caso hasta que el **cuerpo** sea encontrado.
7. También, se evidencia una falta de cumplimiento del estado a sus deberes de reparar, investigar y sancionar. Para ejemplificar podemos tomar el caso de Jorge Vásquez Durand (caso 11.458): en julio de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el señor Vásquez Durand, comerciante de artesanías, desaparecido en 1995 en la zona de Huaquillas (ciudad fronteriza Perú) y que fue visto (por última vez), según alega su familia en un Cuartel Militar llamado "Teniente Ortiz"⁵.

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR: *Personas desaparecidas en el Ecuador* por la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas -DNIIPP-. Disponible en: <http://www.dpe.gob.ec/rc2014/CUMPLIMIENTO%20DE%20LA%20EJECUCION%20PROGRAM%20C3%81TICA%20Y%20PRESUPUESTARIA/14%20N%C3%BAmero%20de%20diagn%C3%B3sticos%20sociales%20realizados/Producto%20Final%20Informe%20desaparecidos.pdf>

⁵ CIDH:

Video <https://vimeo.com/channels/1120235/179827104>

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/079.asp>;

Ecuavisa: <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/187256-esposa-victima-desaparicion-forzada-ecuador-exige-justicia>

MARCO LEGAL. -

8. La Constitución vigente (2008) establece que el derecho a la integridad personal incluye la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes (Artículo 66, literal c.). A su vez, prevé en su Artículo 80 que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, **desaparición forzada de personas** o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Además, dispone que, ninguno de estos casos será susceptible de amnistía y que el hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.⁶
9. No obstante, en este mismo contexto cabe acotar que el Código Orgánico Integral Penal (conocido como COIP) define también el delito de desaparición forzada bajo ciertas circunstancias, pero además impone la sanción de pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años⁷.
10. Aunque existe normativa que define el delito de desaparición forzada, e incluso, que determina específicamente la sanción para quienes sean encontrados culpables del cometimiento del ilícito, no existen investigaciones llevadas con prolijidad y las víctimas continúan en la indefensión.

RECOMENDACIONES. -

11. Es necesario que las autoridades pertinentes, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Asamblea Nacional, entre otros, definan un protocolo no solo de búsqueda sino de investigación adecuada de los casos de desapariciones forzadas.

⁶ Constitución de la República del Ecuador 2008, artículo 80: Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecute.

⁷ véase: Código Orgánico Integral Penal, artículo 84 ("desaparición forzada"): Artículo 16.- Ámbito temporal de aplicación.- Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas: 1. Toda infracción será juzgada y sancionada con arreglo a las leyes vigentes al momento de su comisión. 2. Se aplicará la ley penal posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia. 3. El ejercicio de la acción y las penas prescribirán de conformidad con este Código. 4. Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y las acciones legales por daños ambientales son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.

Artículo 76.- Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:[...]

3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años. La prescripción requiere ser declarada. No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales.

Artículo 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 89.- Delitos de lesa humanidad.- Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

12. Consideramos que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de proveer datos estadísticos desagregados y confiables que demuestren el número de desaparecidos y colocarlos dentro de categorías diferenciadas como el género, edad, raza o nacionalidad indígena, etc.
13. Ya la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha establecido que "el problema de la desaparición involuntaria en el Ecuador se ha posicionado mediáticamente a través de la presión ejercida por las y los familiares de las víctimas" y que existían "grandes falencias en la investigación". Además, han mencionado que "frente a la problemática de la desaparición forzada, las instituciones del Estado deben fortalecer sus acciones para que ningún caso de desaparición quede en la impunidad" y que resulta "necesario trabajar en estrecha colaboración y coordinación institucional con el objetivo de conformar políticas públicas eficaces de prevención de violaciones a los derechos humanos y acceso a la justicia en los casos existentes, en plena coadyuvancia con los familiares y personas cercanas a las víctimas"

REFERENCIAS:

- Conclusiones de la Comisión de la Verdad, extraído desde http://www.alfonsozambrano.com/comision_verdad/cdv10-conclusiones.pdf.
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Diario El Comercio, Fiscalía investiga 18 desapariciones forzadas en el Ecuador, extraído desde
- <http://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-investigaciones-desaparicionesforzadas-ecuador-comisiondelaverdad.html>.
- Código Orgánico Integral Penal (2014).
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR (2013): Personas desaparecidas en el Ecuador por la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas -DNIIPP-. Disponible en: <http://www.dpe.gob.ec/rc2014/CUMPLIMIENTO%20DE%20LA%20EJECUCION%20PROGRAM%20C3%81TICA%20Y%20PRESUPUESTARIA/14%20N%20C3%BAmero%20de%20diagn%20C3%B3sticos%20sociales%20realizados/Producto%20Final%20Informe%20Desaparecidos.pdf>
- CIDH:
Video <https://vimeo.com/channels/1120235/179827104>
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/079.asp>;
- Ecuavisa: <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/187256-esposa-victima-desaparicion-forzada-ecuador-exige-justicia>